

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00064-00
Demandante(s):	Juan Humberto Hernández Álvarez
Demandado(a):	Proyectos Ambientales S.A.S ESP
Tema:	Contrato de trabajo – primacía de la realidad sobre las formas – bonificación constitutiva de salario – reliquidación de aportes en seguridad social y cesantías - indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: Trámite y juzgamiento. (Art. 80 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 21 de octubre de 2020
Hora inicio: 9:24 a.m.
Hora fin: 12:17 a.m.

Receso

Hora inicio: 3:59 p.m.
Hora fin: 4:48 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Juan Humberto Hernández Álvarez
Apoderado(a): Manuel Gerardo Duarte Torres
Demandados(a): Proyectos Ambientales S.A.S. ESP
Apoderado(a): Diana Marcela González Suarez
Rep. Legal: Gustavo Adolfo Del Toro Vélez
Llamado en G. Marina Constanza Hernández Álvarez
Apoderado(a): Alexander Cáceres Medina
Llamado en G. Orianna Constanza Gil Hernández
Apoderado(a): Alexander Cáceres Medina
Llamado en G. Mario Gil Torres
Apoderado(a): Alexander Cáceres Medina
Juez: Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia se inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020.

Se dejó constancia de la asistencia del demandante y su apoderado, el representante legal de la sociedad demandada, su apoderada y el apoderado de los llamados en garantía.

También se precisó que la audiencia inició en hora diferente a la señalada, ante las dificultades de conectividad del demandante.

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

De conformidad con el artículo 75 del C.G. del P. aplicable por analogía al procedimiento laboral, se reconoció personería para actuar como apoderada de Proyectos Ambientales SAS ESP a la Dra. DIANA MARCELA GONZALEZ SUAREZ identificada con la C.C. N°43.842.567 y T. P. No. 226.349 del C.S.J. para los fines y en los términos del memorial poder de sustitución.

De otra parte, se relevó del cargo a la Curadora Ad litem a la doctora Diana Marcela Martínez Leiva pues las personas ausentes, comparecieron a través de apoderado. Se agradeció la gestión gratuita realizada por la profesional del derecho.

decisión notificada en estrados. Sin recursos

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: Incorpora prueba documental.

Se incorporaron los documentos allegados como respuesta a los requerimientos del Despacho en oficios a COLPENSIONES y SALUD TOTAL, así como la documental presentada por la parte demandada como respuesta a la solicitud de exhibición de documentos. Su contenido se puso en conocimiento de las partes.

Decisión notificada en estrados. Sin objeciones

Se escucharon los interrogatorios del representante legal de la sociedad demanda y del demandante Juan Humberto Hernández Álvarez.

Se escucharon los testimonios de Miller Velásquez Rada y Zulma González.

Auto interlocutorio: desistimiento de prueba

La sociedad demandada desistió de los testimonios de Ingrid Ariza y Jenny Foronda.

El Despacho aceptó el desistimiento formulado. El demandante solicitó se escuche a Jenny Foronda por considerar que la misma tiene conocimiento de las condiciones administrativas.

El Despacho señaló que de conformidad a lo dispuesto en el art. 54 del CPTSS, no necesario recaudar más pruebas en atención a que con la prueba recaudada se ha obtenido material suficiente para decidir de fondo.

Auto de sustanciación: declara clausurado debate probatorio

Teniendo en cuenta que se recaudó la prueba decretada dentro del proceso, el Despacho declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en Estrados. Sin recursos

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Acto seguido se le concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales para que presentaran los alegatos finales en esta instancia.

Esta decisión se notifica a las partes en Estrados. No se presentó recurso.

Escuchados los alegatos de conclusión; en este estado de la diligencia se decretó un receso de la misma hasta las 4:00 p.m. de este mismo día.

Esta decisión se notifica a las partes en Estrados. No se presentó recurso.

Reanudación de la audiencia:

Siendo las 3:59 p.m. se reanudó la audiencia. Se dejó constancia que se encontraban vinculados a la audiencia virtual las mismas personas que al inicio de la diligencia.

ETAPA PROFERIMIENTO DE FALLO:

Escuchados los alegatos de conclusión, se procedió a emitir la siguiente,

SENTENCIA

DECISIÓN:

Bajo las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre JUAN HUMBERTO HERNANDEZ ALVAREZ como trabajadora y PROYECTOS AMBIENTALES S.A.S. E.S.P. como empleadora, existieron dos contratos de trabajo vigentes el 1º de julio de 2005 al 30 de septiembre de 2014 y el segundo del 1 de noviembre de 2014 al 15 de diciembre de 2015.

SEGUNDO: DECLARAR probada la excepción de cosa juzgada respecto al contrato de trabajo vigente entre el 1º de julio de 2005 al 30 de septiembre de 2014.

TERCERO: DECLARAR que el auxilio reconocido y pagado de manera habitual por la empleadora entre el 1 de enero y el 15 de diciembre de 2015, es constitutivo de salario conforme a lo expuesto en esta sentencia.

CUARTO: CONDENAR a PROYECTOS AMBIENTALES S.A.S. E.S.P. pagar al demandante JUAN HUMBERTO HERNANDEZ ALVAREZ las siguientes sumas de dinero:

- Por cesantías insolutas la suma de \$1.520.968,83
- Por indemnización moratoria la suma de \$117.600.000, correspondiente a los 24 meses y a partir del 16 de diciembre de 2017 se liquidarán intereses moratorios sobre el capital adeudado por cesantías, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

QUINTO: CONDENAR a PROYECTOS AMBIENTALES S.A.S. E.S.P. a reliquidar los aportes a seguridad social en pensiones, para el interregno del 1 de enero al 15 de diciembre de 2015, teniendo como IBC para cada periodo el siguiente:

- ene-15 \$ 1.631.630,00

- feb-15 \$ 1.510.000,00
- mar-15 \$ 1.600.000,00
- abr-15 \$ 1.600.000,00
- may-15 \$ 1.510.000,00
- jun-15 \$ 1.600.000,00
- jul-15 \$ 1.600.000,00
- ago-15 \$ 1.600.000,00
- sep-15 \$ 1.600.000,00
- oct-15 \$ 1.600.000,00
- nov-15 \$ 1.600.000,00
- dic-15 \$ 800.000,00

Para lo anterior, la entidad demandada deberá solicitar el cálculo actuarial a la AFP PROTECCION S.A. o a la que se encuentre afiliado el demandante, dentro de los 15 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, y una vez reciba la liquidación, efectuar el pago en un plazo máximo de 30 días con los intereses de mora que corran a su cargo.

SEXTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

OCTAVO: DECLARAR no probadas las demás excepciones propuestas por la demandada.

NOVENO: ABSOLVER a MARINA CONSTANZA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, ORIANNA CONSTANZA GIL HERNÁNDEZ y MARIO GIL TORRES del llamamiento en garantía, por lo analizado en la parte motiva de esta providencia.

DÉCIMO: SIN COSTAS en la instancia.

Esta decisión se notifica a las partes en Estrados.

Los apoderados del demandante y de la sociedad demandada, presentaron recurso de apelación.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Teniendo en cuenta que el demandante y la sociedad PROYECTOS AMBIENTALES SAS E.S.P., interpusieron y sustentaron en tiempo y en debida forma recurso de apelación contra la sentencia que se profirió, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concedió el mismo en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Por Secretaría remítase el expediente ante la H. Corporación para que se desate el recurso interpuesto.

La anterior decisión se notificó a las partes en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agrega al proceso junto con el video. La audiencia puede ser consultada en el siguiente link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga:

PARTE 1:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVEtFMw1ARhKkAb8R9Y7k34BMNMPjvDwydXZls-S9c8u2w?e=PLefsL

PARTE 2:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbdG2iEGhPZlogGHT1_wmRIB2m-8E995o9llufBtGsQH6g?e=9dNjp0

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto 806 de 2020 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc

Firmado Por:

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3a111fcb3005fff1d44721ad68708413b900b1462ecaf8014ddc2edc75f8b3ee
Documento generado en 28/10/2020 02:08:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>